

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	DANIELA VANEGAS SÁNCHEZ
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 011 2023-00011 00
ASUNTO	INCORPORA NOTIFICACIÓN – ORDENA EMPLAZAMIENTO

De la revisión de las actuaciones obrantes en el expediente digital de la referencia, se evidencia lo siguiente:

1. En el archivo 018, obra constancia de la notificación electrónica efectuada por la parte actora a la codemandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al correo: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; la cual se recibió el 27 de marzo de 2023, por lo que, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la actuación se entiende surtida el 29 de marzo de esta anualidad y, el plazo para ejercer la defensa vence el 4 de mayo del año en curso.
2. Se incorpora la respuesta remitida por la Secretaría de Tránsito de Envigado con su respectivo anexo, que obra en archivos 020 y 021 del expediente, mediante la cual se acredita el registro de la cautela decretada en la admisión de la demanda sobre el vehículo de placas HGY-6556.
3. En el archivo 023 digital, obra constancia de la notificación infructuosa a la demandada Martha Cecilia Álvarez, a la dirección reportada en la demanda: carrera 24 N° 16 AA-Sur-85 de esta ciudad, por cuanto se aporta constancia expedida por la empresa de mensajería con la observación “*La persona a notificar no vive ni labora allí – No lo conocen*”. Por tanto, el apoderado judicial de la parte actora informa desconocer otra dirección para su localización y en razón de ello, solicita el emplazamiento de la misma.

Así las cosas, conforme a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., se dispone el emplazamiento de la codemandada MARTHA CECILIA ÁLVAREZ MEDINA, por lo que se ordena a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la inclusión de los datos pertinentes para ello y, una vez venza el término del emplazamiento, se le designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

4. A efectos de poder reconocer personería al abogado Sergio Alejandro Villegas, para representar los intereses de la Compañía Axa Colpatria Seguros S.A., según los documentos obrantes en los archivos 25 y 26 del expediente digital, se requiere acreditar la aceptación del mandato por parte del togado en cita, toda vez que, si bien el poder fue remitido a esta dependencia por parte de la aseguradora, desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que registra en su certificado de existencia y representación legal; no es menos cierto, que tal documento carece de la aceptación física o, a través de mensaje de datos por parte del apoderado.
 5. Finalmente, respecto de la solicitud del apoderado demandante sobre la gestión del oficio dirigido al ADRES para obtener la información del codemandado Hernán Trujillo Franco, ésta dependencia judicial se encargará de la remisión del mismo y una vez se obtenga la respuesta, se pondrá en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.
- 7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40066344d1320c7d5d81360440bd09e822aeb4a02d7c606d5781bc0c2c31f21**

Documento generado en 13/04/2023 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>